



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 149 de la Ley 13.688, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 149.- El desempeño del cargo de Consejero Escolar está sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Por su desempeño percibirá una dieta sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que se distribuirá de la siguiente forma:
 - a) En los Consejos escolares con 10 (diez) miembros el sueldo será equivalente a un cargo de Director de educación Inicial con 25 (veinticinco) años de antigüedad en la docencia.
 - b) En los Consejos Escolares con que posean 8 (ocho) miembros les corresponderá un sueldo equivalente al de Director de educación Inicial con 20 (veinte) años de antigüedad en la docencia.
 - c) En los Consejos Escolares compuestos por 6 (seis) integrantes el sueldo será similar al de Director de educación Inicial con 15 (quince) años de antigüedad en la docencia.
 - d) En los Consejos Escolares integrados por 4 (cuatro) miembros, el sueldo será equivalente al de Director de educación inicial con 10 (diez) años de antigüedad.

El Poder Ejecutivo Provincial determinara en la reglamentación correspondiente de la presente el mecanismo necesario para su expreso cumplimiento.

2. El personal docente o de la Administración Pública tiene derecho a una licencia con o sin goce de haberes, en todos sus cargos por desempeño de cargo público electivo. En el primer caso se deberá entender como renuncia expresa a la dieta, y en el segundo como opción a favor de la misma. La opción por la licencia con goce



CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

de sueldo comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo para todos los mandatos, aún los vigentes.

3. En el caso de personal docente en actividad, el desempeño del cargo es considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos. Este personal puede participar de todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigentes.
4. La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el Consejero Escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el Consejero Escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma, cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.
5. Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de Consejero Escolar.
6. El Consejero Escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.
7. La aplicación de los artículos 109 y 110 de la Ley 10.579 o los artículos análogos de la que en su caso la reemplace, no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como Consejeros Escolares.

No podrán ser Consejeros Escolares:

1. Los que no reúnan los requisitos para ser electos.
2. Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que el Consejo Escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las Sociedades Civiles y Comerciales, Directores, Administradores, Gerentes, Factores o



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de Asociados de Sociedades Cooperadoras, Cooperativas y Mutualistas;

3. Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el Consejo Escolar.
4. Los que hayan sido condenados por delito doloso, que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública y los contraventores a las Leyes de Juego;
5. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
6. Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus Resoluciones.

ARTICULO 2º: De Forma.

ARTICULO 3º: Comuníquese el Poder Ejecutivo.


CPN NESTOR ADRIÁN RÉSIGO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto corregir una realidad que afecta al funcionamiento de muchos Consejos Escolares de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, aporta una visión de la gestión de los mismos mucho más amplia que la que históricamente se le ha intentado dar. Parte de la base de considerar a la educación como un bienpreciado de toda la sociedad, por lo tanto, la gestión de los Consejos escolares, no debe ser solo una tarea de docentes, que sin ningún lugar a dudas tienen un rol preponderante en materia educativa, pero que no son los únicos actores en este proceso.

La gestión en materia educativa, y particularmente la de los Consejos escolares es mucho más amplia que la visión siempre enriquecedora del docente, y alcanza a otros actores sociales, como son los miembros de la comunidad educativa en su conjunto, por ejemplo padres, tutores, cooperadores, etc. Por ese motivo, y por ser la tarea del Consejero una función de gestión y no declarativa, siendo responsable del pago de proveedores, fiscalizador de cuentas de los servicios educativos, encargado de las licitaciones de compras o arreglos de los establecimientos, una función con una amplia responsabilidad, política, social, económica y jurídica. La tarea administrativa que realizan está sujeta a presentar en tiempo y forma rendiciones presupuestarias y de fondos públicos que suponen por parte de los mismos insumir amplias horas de tiempo. Por ese motivo, y a fin de valorar dicha tarea y el tiempo asumido, es que propongo la equiparación del sueldo de cada uno de los Consejeros Escolares de la Provincia con el salario que percibe un Director de Educación Inicial, como lo marca el artículo 12 de la Ley 10.579 y su respectiva reglamentación sumándole a dicho salario una antigüedad de 10 años de ejercicio de la docencia que es el promedio mínimo de todas y todos los directores y directoras de educación inicial.

El reconocimiento salarial de los Consejeros y Consejeras escolares tiene mucha más relación con un salario de un Directivo de educación inicial que con el parámetro sostenido en la actualidad, que equipara la labor del Consejero con un personal ingresante en la categoría inferior del agrupamiento del personal de servicio del régimen para el personal de la Administración Pública de la provincia; por ello, considero que el decreto 3453/06 ha quedado desfasado y que sería mucho más pertinente tomar como referencia un sueldo de Directivo de Educación Inicial con los 10 años de antigüedad en la docencia. Esta modificación tiene por objeto revalorizar, re categorizar la tarea de los Consejos Escolares y de reconocer la importancia de la tarea como un cargo de gestión, que es legitimado por el voto popular de cada uno de los ciudadanos de los 135 distritos de la Provincia de Buenos Aires.



CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Este proyecto, como decía más arriba, tiene por objeto reconocer la tarea del Consejero escolar, revalorizar un cargo fundamental para el desarrollo del sistema educativo, equiparar el sueldo con el trabajo y la responsabilidad para quienes llevan adelante esta tarea, y finalmente, contemplar que hay padres, colaboradores o cooperadores que son Consejeros y que deben descuidar su actividad particular o profesional recibiendo un sueldo absolutamente magro en relación con el aporte que efectúan y la responsabilidad que conlleva el mismo. El reconocimiento de estos servidores públicos y verdaderos gestores del sistema educativo es lo que permite en la mayoría de los casos ser mediadores y solucionar problemas que muchas veces la Dirección General de Cultura y Educación no resuelve, con la premura que los hechos ameritan. La tarea del Consejero en la mayoría de los casos es una tarea full time, sujeta cada vez más a las múltiples demandas de nuestros servicios educativos y que son también cada vez más heterogéneas.

Es importante aclarar que el número de Consejeros escolares por distritos depende de la cantidad de servicios educativos existentes en los mismos, por ello, y con la finalidad de ser justos se toma la antigüedad docente (lo cual aumenta el sueldo de acuerdo a los años de servicios) para determinar que los Consejeros escolares de distritos con muchos servicios educativos, es decir donde existen 10 Consejeros, reciban un salario mayor que los consejeros de distritos con menor cantidad de servicios educativos.

Seguramente existirán informes que esto supondrá un gasto desmedido, nada más lejos de la realidad, la cantidad de Consejeros Escolares es incomparablemente más pequeña que la estructura educativa de la provincia de Buenos Aires, razón por la cual, ni la cantidad de individuos comprendidos en esta como beneficiarios, ni los montos a considerar pueden repercutir en el presupuesto global de nuestra provincia.

Creo que el artículo 149 de la ley Provincial de Educación, muestra una vaguedad notoria, que no puede dejar la problemática de la dieta de los consejeros escolares a discrecionalidad del Gobernador de turno, en materia de salarios y legislación de fondo es la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la que debe definir esta materia, ya que es una prerrogativa intrínseca al Poder Legislativo.

Por los motivos expuestos, y en el convencimiento que los Señores Diputados y las Señoras legisladoras sabrán ver en este proyecto una reivindicación justa, solicito el voto favorable en el presente proyecto de ley.



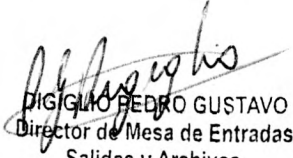
CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



La Plata, 8 de julio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGILIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.